



RESOLUCIÓN CS Nº **140 / 15**

Avellaneda, **26 AGO 2015**

VISTO:

El expediente 570/15, la Resolución Rectoral N° 60/10 y el Estatuto Universitario Título II Tercera Parte y,

CONSIDERANDO:

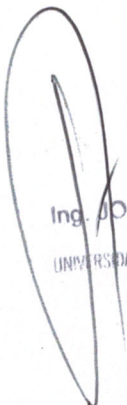
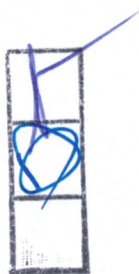
Que es necesario reglamentar la actividad académica de los aspirantes y estudiantes de la Universidad Nacional de Avellaneda de acuerdo a lo previsto en el Estatuto Universitario.

Que los estudiantes deben cumplir con las condiciones y regularidades exigidas en las reglamentaciones específicas que disponga la Universidad Nacional de Avellaneda, de acuerdo con la normativa nacional vigente.

Que la Secretaría Académica ha evaluado el reglamento vigente y propone su modificación de acuerdo a las necesidades de actualización propias de la actividad académica cotidiana.

Que las modificaciones presentadas fueron elevadas a las Respectivas Comisiones del Consejo Superior para su evaluación y aprobación.

Que oportunamente han emitido un dictamen conjunto las Comisiones del Consejo Superior con fecha 13 de agosto de 2015 aprobando el Reglamento de Estudiantes y el



Ing. **JORGE F. CALZONI**
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

procedimiento para la inscripción a carreras de grado y pregrado de la universidad.

Que se ha expedido el Servicio de Asesoría Jurídica Permanente de la Universidad.

Que la presente resolución se dicta en usos de las facultades conferidas al Consejo Superior de la Universidad Nacional de Avellaneda, de acuerdo al artículo 54 del Estatuto Universitario.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
AVELLANEDA**

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Aprobar el "Reglamento de Estudiantes de la Universidad Nacional de Avellaneda" propuesto por la Secretaría Académica, que se adjunta como anexo I a la presente resolución.

ARTICULO 2°: Derogar la Resolución Rectoral N° 60/10.

ARTICULO 3°: Aprobar el "Procedimiento para la Inscripción a carreras de Grado y pregrado", propuesto por la Secretaría Académica, que se adjunta como anexo II a la presente Resolución.

ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese a la Secretaría Académica. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N°:

140 / 15

Ing. **JORGE F. CALZONI**
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

RESOLUCIÓN CS Nº 140 / 15

Anexo I

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

ARTÍCULO 1°.- Los estudiantes de las carreras de grado y pregrado de la Universidad Nacional de Avellaneda, se registrarán por el presente reglamento.

Artículo 2°.- En relación con los derechos y obligaciones académicas, los estudiantes podrán estar en alguna de las siguientes condiciones:

a.- Aspirante: es quien cumplió con el procedimiento de inscripción a las carreras de grado y pregrado (preinscripción on-line)

b.- Ingresante: Es quien habiendo realizado la pre inscripción on line, presenta la documentación requerida en el presente reglamento y se encuentra realizando el Programa de Ingreso de la Universidad.

c.- Estudiante regular: Se considerarán estudiantes regulares quienes aprueben dos (2) asignaturas por año académico, como mínimo. Los estudiantes de primer año serán considerados regulares cuando se hallaren inscriptos en, por lo menos, dos (2) materias.

En caso de adeudar únicamente la entrega (o defensa) del trabajo final o tesina, la pérdida de la



Ing. JORGE F. CALZONI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

RESOLUCIÓN CS Nº 140 / 15

regularidad se producirá a los 2 (dos) años calendario de la aprobación final de la última asignatura de la carrera.

d.- Estudiante oyente: es quien se encuentra a la espera de la resolución de su reincorporación como Estudiante regular; Estos están habilitados para: asistir a clases en calidad de oyentes sin poder rendir exámenes parciales y finales, y hacer uso de las bibliotecas.

ARTÍCULO 3°.- El no cumplimiento de lo establecido en el inciso c, del Artículo 2 implica la pérdida automática de la condición académica de estudiante regular.

ARTÍCULO 4°.- El estudiante que perdiese la regularidad podrá solicitar la reincorporación ante el Departamento de Alumnos de la Secretaría Académica.

ARTÍCULO 5°.- La reincorporación otorgada por la Secretaría Académica da nuevamente al estudiante la condición de estudiante regular.

ARTÍCULO 6°.- REINCORPORACIÓN CONDICIONAL. Los estudiantes que soliciten la reincorporación podrán cursar asignaturas en calidad de estudiante oyente, no pudiendo rendir exámenes hasta tanto se resuelva dicho pedido.

ARTÍCULO 7°.- La discontinuidad en los estudios por más de dos (2) años académicos consecutivos (cuatro cuatrimestres de los planes de estudio) obligará al estudiante que desee reanudarlos, a solicitar el análisis de su situación



Ing. JORGE F. CALZONI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

respecto de los planes de estudio en vigencia, a la Comisión Curricular de Carrera correspondiente, a fin de que dictamine las condiciones de cursada específica y exámenes que deberá cumplir, si correspondiese.

CONDICIONES DE INGRESO A LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 8°.- Podrá inscribirse a cursar asignaturas en la carrera respectiva, el estudiante que cumplió con lo establecido en la presente resolución y que haya cumplido con el Programa de Ingreso y las condiciones de la Resolución del Consejo Superior correspondiente.

CONDICIONES DE EGRESO DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 9°.- El estudiante podrá iniciar el trámite respectivo para la obtención de su título de grado o pregrado, cuando haya aprobado la totalidad de las asignaturas correspondientes a la Resolución Ministerial que le da validez al plan de estudio respectivo y, toda otra condición complementaria establecida.

LICENCIA PARA ESTUDIANTES.

ARTICULO 10°.- El estudiante regular que por causas justificadas viera reducidas considerablemente sus posibilidades de estudio, podrá evitar la pérdida de tal condición mediante la solicitud de licencia. Este pedido podrá fundarse en las siguientes causas:

- a) Tratamiento médico prolongado
- b) Prosecución de otros estudios universitarios



Ing. JORGE F. CALZONI
 RECTOR
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

RESOLUCIÓN CS Nº **140 / 15**

- c) Realización de comisiones o viajes de estudios durante más de cuatro (4) meses.
- d) Ausencia por traslado, o el de familiar directo, en misión diplomática, laboral o similar en el exterior o en el interior del país.
- e) Embarazo o apoyo a cónyuge embarazada.
- f) Maternidad.
- g) Deceso o enfermedad de familiar directo, que haga necesario hacerse cargo de la familia
- h) Razones laborales,

La Secretaría Académica podrá acordar licencia cuando concurren otras causales de importancia similar a las enunciadas precedentemente.

CANCELACIÓN VOLUNTARIA DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 11°.- CANCELACIÓN VOLUNTARIA. Los estudiantes que hubieran cancelado voluntariamente su inscripción podrán obtener posteriormente su reingreso, siempre que las causales que invoquen se consideren justificadas. El lapso transcurrido sin justa causa entre la aprobación de la última asignatura y el pedido de reincorporación no podrá exceder de un (1) año lectivo. En estos casos también serán aplicables las demás disposiciones de este Reglamento.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES



Ing. JORGE F. CALZONI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA



RESOLUCIÓN CS N°

140 / 15

ARTÍCULO 12°.- Los Estudiantes tendrán los siguientes Derechos y Deberes según el Estatuto de la Universidad Nacional de Avellaneda y la normativa vigente sobre educación superior:

Son Derechos:

- a) Acceder a la Universidad sin discriminaciones de ninguna naturaleza;
- b) Asociarse libremente en centros de estudiantes, federaciones nacionales y regionales; elegir sus representantes y participar en el gobierno y la vida de la Universidad, conforme al presente Estatuto;
- c) Acceder y utilizar los espacios físicos, los recursos asignaturas y bibliográficos disponibles conforme a las normas y disponibilidad de cada caso;
- d) Obtener becas y otras formas de apoyo económico, académico y social, que garanticen la igualdad de oportunidades y posibilidades, particularmente para el acceso y permanencia en los estudios de grado, conforme a las normas que reglamente el Consejo Superior y a la normativa nacional vigente;
- e) Obtener becas, créditos y otras formas de apoyo económico y social que garanticen la igualdad de oportunidades y posibilidades, conforme a las normas que reglamenten la asignatura;
- f) Recibir una enseñanza imbuida en el espíritu de la Constitución Nacional;



Ing. JORGE F. CALZONI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA



RESOLUCIÓN CS Nº **140 / 15**

- g) Recibir información y orientación sobre carreras y actividades académicas para poder hacer adecuado uso de la oferta de la Universidad;
- h) Recibir asistencia directa y sistemática en el proceso de formación por parte de los docentes;
- i) Presentar a los Departamentos, mediante nota escrita y a través de sus representantes, los cuestionamientos y peticiones académicas que estimen pertinentes;
- j) Participar como auxiliares de enseñanza, investigación y/o extensión, conforme lo establecido por la reglamentación que al respecto dicte el Consejo Superior.
- k) Solicitar, cuando se encuentren en las situaciones previstas en los art. 1° y 2° de la Ley de Licencia Especial Deportiva N° 20596/74 (o las que la modifiquen), la postergación o adelanto de exámenes o evaluaciones parciales o finales, cuando las fechas previstas para los mismos se encuentren dentro del período de preparación y/o participación;

Son Obligaciones de los estudiantes:

- a) Respetar el presente Estatuto y reglamentaciones de la Universidad Nacional de Avellaneda;
- b) Observar las condiciones de estudio, investigación, trabajo y convivencia que estipule la Universidad;
- c) Respetar el disenso, las diferencias individuales, la creatividad personal y colectiva y el trabajo en equipo;



Ing. JORGE F. CALZONI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

- d) Mantener una conducta ética y de honestidad intelectual en todas las actividades académicas de las que participen;
- e) Propender al normal desarrollo de las actividades académicas;
- f) Adquirir conocimientos y formarse integralmente en el estudio, investigación, trabajo y convivencia, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en cada carrera, aportando en consecuencia, al beneficio de la comunidad a la cual se deben;
- g) Respetar y preservar el patrimonio de la Universidad, y las condiciones de higiene y seguridad del ámbito universitario.




Ing. JORGE F. CALZONI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA



RESOLUCIÓN CS N°

140 / 15

ANEXO II

PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN A LAS CARRERAS DE GRADO Y
PREGRADO

ARTÍCULO 1°: Para inscribirse a la Universidad Nacional de Avellaneda los aspirantes deberán:

"Haber aprobado el nivel medio de enseñanza, conforme con los artículos 7° y 35° de la Ley N° 24521".

Cumplir con las disposiciones reglamentarias de la Universidad respecto de lo establecido en el artículo 29° incisos j), k) y l) de la Ley de Educación Superior.

A saber:

- a) Los Procedimientos y requisitos para la inscripción de los aspirantes a las ofertas académicas de la Universidad Nacional de Avellaneda
- b) Los requisitos del Programa de Ingreso, según lo establecido en la Resolución del Consejo Superior correspondiente.

Procedimientos y requisitos para la inscripción de los aspirantes a las ofertas académicas de la Universidad Nacional de Avellaneda

Todo aspirante a ingresar en las carreras de grado y pregrado de la UNDAV, en cualquiera de sus modalidades (presencial y a distancia) deberá:

1. Realizar la Pre-Inscripción on line y a través del Sistema de Información Universitaria (SIU), según lo

Ing. JORGE F. CALZONI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

RESOLUCIÓN CS Nº

140 / 15

establecido por la Secretaría Académica y el calendario académico aprobado por el Consejo Superior Universitario.

2. Presentar la siguiente documentación al Departamento de Alumnos, para confirmar la pre inscripción y efectivizar la inscripción al Programa de Ingreso de la UNDAV:

2.1. Formulario de pre - inscripción completa y comprobante de pre-inscripción emitido por la web.

2.2. Documento Nacional de Identidad:

a) Si el aspirante es argentino o extranjero residente, deberá presentar: el DNI (original y una fotocopia de la primera y segunda hoja, incluida la hoja de renovación y domicilio actualizado)

b) Si el aspirante es ciudadano de un país perteneciente al MERCOSUR o sus asociados y no reside en Argentina, deberá presentar: Cédula de Identidad del MERCOSUR o Pasaporte (original y fotocopia). En el caso de tratarse de carreras cuya modalidad es presencial, deberá presentar constancia que acredite residencia permanente o temporaria como estudiante en la República Argentina, o constancia de su tramitación, no siendo válida en ninguna circunstancia la visa turista.

c) Si el aspirante es extranjero, nacido en un país que no pertenece al MERCOSUR y no reside en Argentina, deberá presentar Pasaporte (original y fotocopia). En el caso de tratarse de carreras cuya modalidad es presencial, deberá



Ing. JORGE F. CALZONI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

RESOLUCIÓN CS Nº **140 / 15**

presentar constancia que acredite residencia permanente o temporaria como estudiante en la República Argentina, o constancia de su tramitación, no siendo válida en ninguna circunstancia la visa turista.

2.3. Certificado de Título Secundario original y dos (2) copias legalizadas, según normativa vigente.

Si el aspirante aún no ha terminado sus estudios secundarios, podrá presentar una constancia de estudiantes regular, de estar cursando el último año, emitida por el establecimiento educativo correspondiente, o una Constancia de Título en trámite, o bien, de las asignaturas que adeuda.

En estos casos, la constancia mencionada tendrá validez provisoria y deberá actualizarse al vencer el periodo de validez. El estudiante que no regularice su situación en dicho período, no podrá continuar cursando y perderá la condición de estudiante regular.

2.4. Tres (3) fotografías color de tipo carnet de frente, con fondo blanco (con el nombre y apellido al dorso).

2.5. Si va a cursar un Ciclo de Complementación Curricular, se sustituye el requisito de documentación de ítem 2.3), es decir, *Certificado de Estudios Secundarios*, por Título original de carreras nivel superior, exigida como requisito de admisión según el ciclo en el que se inscriba, en jurisdicción nacional, provincial o municipal, y dos (2) copias legalizadas según normativa vigente.




Ing. JORGE F. CALZONI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

RESOLUCIÓN CS Nº

140 / 15

2.6. El aspirante para ser exceptuados al Programa de Ingreso, deberá iniciar Nota de solicitud de excepción dirigida a la autoridad máxima de la Secretaría Académica quien la otorgará una vez realizada la evaluación para tal fin.

La sola presentación de la nota no es condición suficiente para la excepción.

Podrán solicitar la excepción quienes se encuentren entre los siguientes casos:

- Por Idoneidad y trayectoria académica.
- Ser egresado de carrera de pregrado (para Ciclos de Complementación curricular)
- Ser egresado de carrera de grado (Afín)
- Estudiante de carrera de grado (Afín) con, por lo menos, 6 asignaturas aprobadas
- Por haber cursado o estar cursando otras carreras grado y/o pregrado.

INSCRIPCIÓN CONDICIONAL

ARTÍCULO 2°.- INSCRIPCIÓN CONDICIONAL. En caso de no poseer aún el certificado de aprobación del nivel medio, el interesado podrá inscribirse en forma condicional, a cuyo efecto deberá presentar un documento emitido por el establecimiento donde cursó sus estudios, que acredite haberlos concluido. La inscripción se convertirá en definitiva cuando el interesado presente el certificado mencionado completo y legalizado. La fecha límite para presentar la documentación mencionada precedentemente el



Ing. JORGE F. CALZONI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA



RESOLUCIÓN CS N°

140 / 15

certificado completo y legalizado será el día fijado en el calendario académico para la finalización del primer cuatrimestre. Su incumplimiento producirá la anulación automática de la inscripción, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada.

ARTÍCULO 3°. EXCEPCIONES. Lo dispuesto en el artículo 1 tiene las siguientes excepciones:

- a) Los aspirantes que reúnan la condición exigida en el artículo 7° de la Ley N° 24521, podrán ingresar a la Universidad Nacional de Avellaneda siempre que demuestren, mediante las evaluaciones que disponga la Universidad, que tienen preparación o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlas satisfactoriamente.
- b) Los aspirantes que posean títulos expedidos por establecimientos extranjeros habilitantes para ingresar en las universidades en el país de origen, deberán equipararlos previamente ante el Ministerio de Educación de la Nación, de acuerdo con las normas vigentes. En los casos comprendidos en convenios internacionales o disposiciones especiales de equivalentes en el nivel medio, los interesados deberán gestionar ante dicho Ministerio la aplicación de los regímenes respectivos. La Universidad, en ejercicio de las facultades otorgadas por el inciso j) del artículo 29 de la Ley 24.521, podrá condicionar la admisión a la realización de estudios complementarios

Ing. JORGE F. CALZONI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA



RESOLUCIÓN CS Nº

140 / 15

o a la aprobación de las pruebas de suficiencia que considere convenientes.

- c) En el caso de egresados de carreras de pregrado y grado, y de estudiantes con estudios de grado incompletos de universidades estatales o privadas reconocidas oficialmente, quedará a evaluación de la Secretaría Académica su ingreso a la Universidad Nacional de Avellaneda, previo cumplimiento de los requisitos de inscripción y presentación, y si correspondiera, de solicitud de equivalencias.

LEGAJO DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 4°.- Para cada estudiante se abrirá un legajo que estará encabezado por su ficha de inscripción a la carrera, fotocopia de la documentación presentada al momento de la inscripción. Además, contendrá el certificado médico, y los formularios de los trámites solicitados por el estudiante.

ARTICULO 5°.- INSCRIPCIÓN INICIAL EN LAS ASIGNATURAS. Los nuevos inscriptos, incluidos los condicionales, se anotarán mediante los formularios correspondientes en las asignaturas iniciales del plan de estudios, salvo que aquéllas estén aprobadas por equivalencias, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de Estudios.

ESTUDIANTES REINSCRIPTOS

ARTÍCULO 6°.- INSCRIPCIONES SIGUIENTES. Para las inscripciones posteriores a la inicial los estudiantes lo

Ing. JORGE F. CALZONI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA



RESOLUCIÓN CS Nº 140 / 15

harán expresamente en las asignaturas que deseen cursar en el respectivo período lectivo, respetando las siguientes normas:

- a) Haber dado cumplimiento al régimen de correlatividades
- b) Los estudiantes podrán inscribirse cada cuatrimestre en las asignaturas que deseen cursar, no admitiéndose en ningún caso superposiciones horarias.
- c) Cuando exista más de un curso de una misma asignatura los estudiantes podrán inscribirse en el que prefieran, mientras existan plazas disponibles. Sólo puede solicitarse inscripción a un curso de cada asignatura. Serán anuladas todas las solicitudes que se presenten para más de un curso de la misma asignatura, pues el sistema eliminará las mismas.

Quando por razones laborales transitorias el estudiante debe cursar la asignatura en un turno distinto a aquel que ha elegido deberá solicitar la excepción ante la Secretaría Académica, vía Departamento, a los efectos de su inscripción para el cursado de la misma.



JORGE F. CALZONI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA